



TODOS  
POR  
CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS  
DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS  
GPJ/GEA



ORD.Nº: 69/2017

ANT. :

MAT. : DENUNCIAS POR OBRAS AL  
INTERIOR PARQUE NACIONAL  
VICENTE PÉREZ ROSALES

PUERTO MONTT, 06/04/2017

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS OR.X

A : SEÑORA IVONNE MANSILLA GÓMEZ, ENCARGADA OFICINA REGIONAL  
LOS LAGOS, SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, PUERTO  
MONTT

Por medio del presente venimos en denunciar ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), la ejecución de **obras al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales**, en predios de dominio privado, pero afectos a la condición legal de Parque Nacional, sin el sometimiento legal al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

#### 1. Antecedentes preliminares: Antecedentes del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

· Fue creado el año 1926 mediante el D.S. N° 552 del Ministerio de Tierras y Colonización, y sus deslindes actuales quedaron establecidos por el **D.S. N° 369 de 07-03-1994 del Ministerio de Bienes Nacionales**, e individualizados en el plano N° X-3-5194-CR con una superficie de 253.780 ha. El Parque Nacional se encuentra bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

· **El D.S. N° 459 del año 1992, del Ministerio de Bienes Nacionales** declaró que el Lago Todos Los Santos está sometido a la normativa de legal y reglamentaria de Parques Nacionales, por encontrarse inserto dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

El mismo D.S. declara que corresponde a CONAF la administración, vigilancia y control oficial del Parque Nacional Pérez Rosales, incluido el Lago Todos Los Santos.

Añade que las acciones y actividades permitidas y a desarrollar en el Parque, deberán estar en concordancia con los objetivos que se persiguen, y no podrán ejecutarse sin previa autorización de CONAF, quien podrá determinar las condiciones en que puedan realizarse, sin perjuicio de las competencias de DIRECTEMAR, u otros organismos o servicios.

· Que el Parque Nacional constituye un área bajo protección oficial, y por lo tanto se aplica lo dispuesto en el **Artículo 10 letra "p" de la Ley N° 19.300** Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el **Artículo 3 letra "p" del D.S. N° 40/ 2012** del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento del SEIA), que indican que debe someterse al SEIA, la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales,...., en los casos que la legislación respectiva lo permita".

· El Parque Nacional cuenta con un **Plan de Manejo vigente**, y actualizado mediante Resolución aprobatoria N° 624/ 2015 de la Dirección Ejecutiva de CONAF. Dicho tiene el carácter de Instrumento de Gestión Ambiental, de la misma forma que lo es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

#### 2. Proyectos realizados o en ejecución por particulares.

Ocurre que en a lo menos dos obras, la mencionada normativa legal se ha pasado por alto, y por ello CONAF requiere de la intervención de vuestro servicio.

## 2.1. Pertinencia SEIA “Atracadero Río Blanco”, y otras obras relacionadas, del Titular “Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SPA”.

### 2.1.1. Antecedentes Pertinencia SEIA.

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) informó mediante Ord. N° 89 de 14-02-2017, de la Resolución Ex N° 71 de igual fecha, por la cual resolvió que el **proyecto “Atracadero Río Blanco”**, del Titular Inmobiliaria y Constructora Río Blanco, ubicado en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, **Este** 743 911 y **Norte** 5440 750, no requería someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que la considera una obra y actividad menor, que no es susceptible de causar impacto ambiental. Se acompaña pdf de los documentos citados.

El proyecto se localiza mayormente en bienes nacionales de uso público, como son las aguas, fondo de lago Todos Los Santos, terrenos de playa, y se conecta a la propiedad privada adyacente, pero en su totalidad se localiza al interior del Parque, y dichas áreas están afectas a la condición legal del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, y por ende sujetas a sus regulaciones, normativas y restricciones legales de uso.

Por otra parte, de acuerdo con el **Instructivo de Consultas de Pertinencias del SEA**, en Ord. N° 131.456 de 12-09-2013, el “proponente” es la persona que efectúa la Consulta de Pertinencia de un proyecto o actividad, para obtener un pronunciamiento si procede someterse al SEIA, **en forma previa a su ejecución**. No se considera proponente a quien formula una Consulta de Pertinencia cuando las obras o actividades se encuentren en ejecución.

### 2.1.2. De la inspección del área del proyecto y observaciones CONAF.

a) Informe de Patrullaje de **24-02-2017**, del Parque Nacional Pérez Rosales, elaborado por el Guardaparque Jefe de Sector Petrohué, Sr. Claudio Riveros. Referido a las observaciones de terreno a la Consulta de Pertinencia “Atracadero Río Blanco”, ya citada, se pudo constatar lo siguiente:

- Que el Atracadero se encontraba **terminado** y en operación al momento de la inspección (24-02-2017), en las Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, Este 0743 908 Norte 5440 750, con un largo de 50 m aproximados y otras medidas que señala el Informe.

Nota: De la lectura del documento que el Titular acompañó a la Consulta de Pertinencia, ya queda en evidencia por las fotos que acompaña y tenor del texto, que la obra ya estaba terminada, o próxima a ello al momento de tramitar la Consulta.

- Adicionalmente el personal de CONAF ingresó al predio para contactar al cuidador del mismo, y comprobó la ejecución de trabajos de construcción y/o mejoramiento de caminos interiores, con uso de maquinaria pesada (excavadora). Se verificó gran movimiento de tierra en algunos tramos del camino, destronque de árboles, troncos de árboles dimensionados y trozos o lotes de madera dimensionada de Coihue, que evidencian la corta de bosque nativo.

- Se observó la presencia de letreros que corresponden a un proceso de parcelación y loteo de terrenos, de la cual no se dispone de mayores antecedentes, excepto la ratificación por el cuidador del predio. La parcelación estaría siendo difundido en páginas web y otros medios. El cuidador menciona como persona a cargo del proyecto al Sr. Tomás Franklin.

- El Informe acompaña fotografías de los aspectos ya señalados.

### 2.1.3. Observaciones de CONAF.

- Proyectos de similares características se han sometido al SEIA antes de su ejecución.

La ejecución de tales proyectos requeriría como mínimo, para efectuarse en terrenos privados, de una Consulta de Pertinencia, o en casos de efectos o impactos de mayor relevancia, se debería someter a evaluación en el SEIA, al menos como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

En el caso de una Consulta de Pertinencia SEIA como la actual, ésta sólo aplica para obras que no se hayan ejecutado o iniciada su construcción, antes de la Consulta.

- El Titular no solicitó autorización alguna de CONAF para la ejecución de las obras, ni en forma previa o en forma posterior. La corta e intervención de árboles de bosques nativos, o de ejemplares que no constituyen bosques, **se ha realizado de hecho, y sin tramitar ni obtener permiso alguno**, según las modalidades de la legislación vigente.

- Sólo se podría iniciar una obra con Resolución del SEA que no requiere someterse al SEIA (en el caso que se ubique en el Parque Nacional Pérez Rosales, en terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público), con **autorización oficial previa de CONAF**, que

responda Solicitud del Titular y asegurándose de la compatibilidad con el Plan de Manejo del Parque, y las regulaciones sectoriales de la Corporación, entre ellas la obligación de un **Convenio** que regule las condiciones técnicas y administrativas aplicables. Adicionalmente, en el caso de zona de playa, aguas y fondo de lago, que fuesen necesarios, para un muelle por ejemplo, requiere de una Concesión Marítima previa, otorgada por la Autoridad Marítima, con Informe previo de CONAF.

- De la observación de las fotos y texto del documento de Consulta de Pertinencia del Titular, y la Inspección de terreno, la obra ya estaba construida, al momento de realizar la Consulta, ocupando sectores que son bienes nacionales de uso público, en ribera y lago Todos Los Santos, como son la zona de playa, porción de aguas, fondo de lago.
- No consta en la Administración del Parque Nacional Pérez Rosales, y se rechaza la afirmación del documento de Consulta del titular, que asevera que la Administración (del Parque) había estado informada y que la actividad de traslado de materiales y su acopio, para las obras del Atracadero, fue coordinada con ella. CONAF no autorizó obra alguna ni hubo comunicación oficial ni coordinación al efecto.
- Para poder construir la obra, sin perjuicio de la autorización previa de CONAF, hubiera requerido del otorgamiento de la Concesión Marítima, por parte de la Autoridad Marítima, para lo cual CONAF debe emitir previamente un Informe favorable, se ello fuere procedente.

## **2.2. Obras en ribera Norte lago Todos Los Santos, en Lotes de Subdivisión Predio Chilcón, originalmente de la Sucesión Federico Bade Gradhand (predio N° 94 del Catastro CONAF, con una superficie total de 2.578 ha).**

Por medio de **dos (2) Informes de Patrullaje** del Parque Nacional Pérez Rosales, el primero de fecha **07-02-2017**, emitido por guardaparque Sector Petrohué, Sr. Gadeón Soto, y el segundo, de fecha **24-02-2017**, elaborado por guardaparque Jefe de Sector Petrohué, Sr. Claudio Riveros., cuyos textos acompañamos, se pudo constatar lo siguiente:

### **2.2.1. Obras y actividades en los sectores Pichilaguna Norte de Sr. Hernán Briones, y sector "Península Punttiagudo" (Península Chilcón), también relacionado con Sr. Hernán Briones (parte del citado predio N° 94, de Sucesión Federico Bade).**

Consta de la inspección de la **primera visita (07-02-2017)** lo siguiente:

- Ejecución de trabajos para construcción de un camino proyectado de 700 m de extensión, según lo observado en terreno, y lo informado por trabajadores del predio, que se encontraban construyendo una casa habitación.
- Se constató la corta de ejemplares de árboles nativos al costado del camino, y a 60 m de la casa habitación del Administrador el predio.
- Se verificó la presencia de una máquina excavadora con orugas, de gran tamaño, para ejecución de los movimientos de tierra, y dos hangares.
- Se acompaña el Informe con un registro fotográfico.

Consta de la inspección de la **segunda visita (24-02-2017)** lo siguiente:

- Se tomó contacto con cuidador en Pichilaguna Norte, Sr. Héctor Silva, quien indicó detalles del proyecto.
- Se había realizado un camino de 2 km aproximado, al interior del predio, con maquinaria pesada (excavadora), para conectar Pichilaguna Norte con el lugar del emplazamiento proyecto en Península Punttiagudo, en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S Este 733 960 Norte 5448 904
- Inicio de trabajos el 03 -01-2017
- Nombres de personas con funciones de administración, Sres. Javier Velusan y Javier Werner (ver otros datos en Informe).
- En el área de "Península Punttiagudo", en compañía del Sr Silva, se verificó que se cortó la vegetación boscosa en un sector aledaño a la costa del lago, para que sirva de Helipuerto, de una extensión aproximada de 60 m por 35 m. Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, Este 733937 Norte 5448 933
- Se proyecta la construcción de casa habitación para el propietario Sr. Briones.
- El inicio del camino en construcción desde la cercanía del lago Todos Los Santos, se ubica en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S , **Este 734 015 Norte 5448 916.**

Se aprecia el gran impacto en la zona boscosa, los cortes de suelo, extracción de árboles, estimados en forma preliminar en más de 100 ejemplares, en el tramo con obras hasta la fecha de inspección.

- Se acompaña el Informe con un registro fotográfico.

#### 2.2.2. Observaciones de CONAF.

- El Titular del proyecto no lo sometió a tramitación en el SEIA, ni tampoco gestionó una Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

- El Titular no solicitó autorización alguna de CONAF para la ejecución de las obras, ni en forma previa o en forma posterior. La corta e intervención de árboles de bosques nativos, o de ejemplares que no constituyen bosques, **se ha realizado de hecho, y sin tramitar ni obtener permiso alguno**, según las modalidades de la legislación vigente.

- La ejecución de proyectos de similares características requerirían como mínimo, para ejecutarse en terrenos privados, de una Consulta de Pertinencia, o en casos de efectos o impactos de mayor relevancia, se debería someter a evaluación en el SEIA, al menos como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

En ambos casos, sin perjuicio de la verificación de la compatibilidad con el Plan de Manejo del Parque Nacional, y de las autorizaciones sectoriales que correspondan, como por ejemplo, la tramitación de un Plan de manejo de corta de bosques y reforestación para ejecutar obras civiles.

- Proyectos de similares características se han sometido al SEIA antes de su ejecución. En el caso de una Consulta de pertinencia SEIA como la actual, ésta aplica para obras que no se hayan ejecutado o iniciada su construcción, antes de la Consulta.

3. En consecuencia, CONAF denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de la Región de Los Lagos, los casos expuestos y solicita a Ud. requiera según fuere procedente, que los proyectos señalados se sometan al SEIA antes de efectuar cualquier obra nueva; se requiera la ejecución de un Programa de Mitigación por los impactos ya causados; **se exija que los proyectos de subdivisiones prediales y parcelaciones en terrenos privados, afectos a la calidad de Parque Nacional, u otra categoría del Sistema de Áreas Protegidas, se sometan previamente al SEIA.**

Lo anterior sin perjuicio de la verificación de CONAF en cuanto a la compatibilidad con el Plan de Manejo y Zonificación y normativa del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, entre ellas el D.S. N° 459 de 1992, del Ministerio de Bienes Nacionales, que señala expresamente que el lago Todos los Santos está sometido a la normativa del Parque, y que toda obra o actividad requiere de la autorización previa de CONAF (citado en punto N° 1).

Más aún, se requiere de la tramitación de autorizaciones que correspondan a otros Servicios competentes, y en caso necesario dichos proyectos estarán sujetos a las denuncias sectoriales que eventualmente surgieran.

En el ámbito de atribuciones de CONAF, la Corporación efectuará las acciones de fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 20.283 de Recuperación de Bosques Nativos y Fomento Forestal, y de sus Reglamentos, respecto de las cortas de bosques realizadas, complementarias a la fiscalización ambiental. Según corresponda, las cortas no autorizadas u otras infracciones, serán denunciadas a los Tribunales competentes.

Agradeceré a Ud. informar a esta Dirección acerca de las medidas que resuelva la SMA.

Saluda atentamente a usted



**LUIS INFANTE AYANCÁN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS**

Incl.: Documento Digital: Ord N° 89- Res N°71, SEA, de fecha 14-02-2017,  
Cons.Pertinencia "Atracadero Río Blanco"  
Documento Digital: Informe Patrullaje de 07-02-2017, P.N. Pérez Rosales - Sector  
Pichilaguna Norte  
Documento Digital: Informe Patrullaje, 24-02-2017, P.N. PérezRosales-  
AtracRíoBlanco - SectPichilag-PenínPuntiagudo

c.c.: Alfredo Wendt Scheblein, - Director Regional Los Lagos,, SERVICIO EVALUACION  
AMBIENTAL